

ASUNTO: PA. S.I.M 8202.91.00.210 y
8202.91.00.290

BUENOS AIRES, 8 de Septiembre de 2010

Visto lo establecido en las Instrucciones General N° 009/1999 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y N° 016/2002 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 41 de fecha 24 de agosto de 2010 de la Secretaria de Industria y Comercio, se ha comunicado respecto a la investigación desarrollada a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en las posiciones S.I.M 8202.91.00.210 y 8202.91.00.290 exportados por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL S.A. de la República Federativa del Brasil.

Que como resultado del procedimiento de verificación desarrollado, mediante Resolución N° 364 de fecha 10 de octubre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determino que las hojas de sierra de acero bimetálico clasificadas en la posición arancelaria del Sistema Informático Maria (S.I.M) 8202.91.00.200 exportadas a nuestro país por la Empresa COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. no cumplían con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), correspondiéndoles la suspensión del tratamiento arancelario de intrazonal.

Que mediante el Oficio DEINT N° 356 de fecha 19 de diciembre de 2008, el DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE

COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, informo que si bien la Empresa COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. en el pasado no cumplió con el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la citada firma ha variado las condiciones de producción, atento a lo cual actualmente cumple con las condiciones para que el producto sea considerado originario.

Que atento a ello y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE 18), mediante la Nota N° 48 de fecha 6 de febrero de 2009 del Área de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION solicitó a las autoridades brasileñas información y documentación adicional a efectos de constatar el carácter originario de las hojas de sierra de acero bimetal exportadas por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA., en particular, las importaciones y las exportaciones de hojas de sierra de acero bimetal efectuadas por la citada firma (en valor y en cantidad), la producción total anual en cantidad de hojas de sierra, las ventas al mercado interno (valor y cantidad), copia de la documentación comercial correspondiente, la capacidad de producción anual de las citadas sierras, el "Lay Out" del sector de la planta destinado a la producción de las sierras, las compras de acero bimetal con copia de la documentación comercial correspondiente, el stock total de acero bimetal y la evolución mensual del mismo.

Que mediante el Oficio DEINT N° 246 de fecha 11 de noviembre de 2009 del DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES, las autoridades brasileñas remitieron la información y documentación adicional solicitada.

Que el análisis y evaluación de la información remitida refleja que los flejes de acero bimetal utilizados en la fabricación de las hojas de sierra de acero bimetal exportadas por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. son fabricados y provistos por la firma

STARRETT INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la referida visita a las instalaciones de la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA., en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE 18), se concretó el día 27 de abril de 2010.

Que en el transcurso de la citada visita de verificación, se pudo constatar el proceso productivo de fabricación de hojas de sierra de acero bimetal, las maquinarias y equipos empleados, el stock de insumos utilizados, el stock de productos terminados, el control de calidad y las oficinas administrativas.

Que asimismo, se observó la impresión de las sierras, y habiéndose verificado el stock de mercadería en depósito, se pudo constatar que en las mismas se hallaba impresa la leyenda "Made in Brasil".

Que por lo tanto, de la información y documentación reunidas se desprende que la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. ha modificado sus políticas de producción y abastecimiento de insumos a fin de cumplir con los requisitos de origen para que las hojas de sierra de acero bimetal cumplan con las condiciones para ser consideradas originarias.

Que el análisis y evaluación de todos los elementos y antecedentes mencionados permiten constatar que las hojas de sierra en cuestión actualmente reúnen las condiciones para ser consideradas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que sobre la base de ello corresponde reconocer esta nueva situación, la que en ningún caso tendría efecto retroactivo ni correctivo de los alcances de la Resolución N° 364/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que habiendo concluido la investigación de origen, la Secretaria de Industria y Comercio comunica que corresponde, el tratamiento arancelario intrazona para las operaciones de los productos clasificados en los ítems S.I.M 8202.91.00.210 y 8202.91.00.290 en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), en las que conste como exportadora la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL S.A. de la República Federativa del Brasil, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Aplicar el tratamiento arancelario intrazona a los productos clasificados en la posiciones S.I.M 8202.91.00.210 y 8202.91.00.290, en las que conste como exportadora la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA. de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 2°.- Excluir a los productos exportados por la firma COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA de Brasil de las medidas dispuestas por la Instrucción General N° 009/99 (SDGLTA) y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 15 /2010 (SDG CAD)